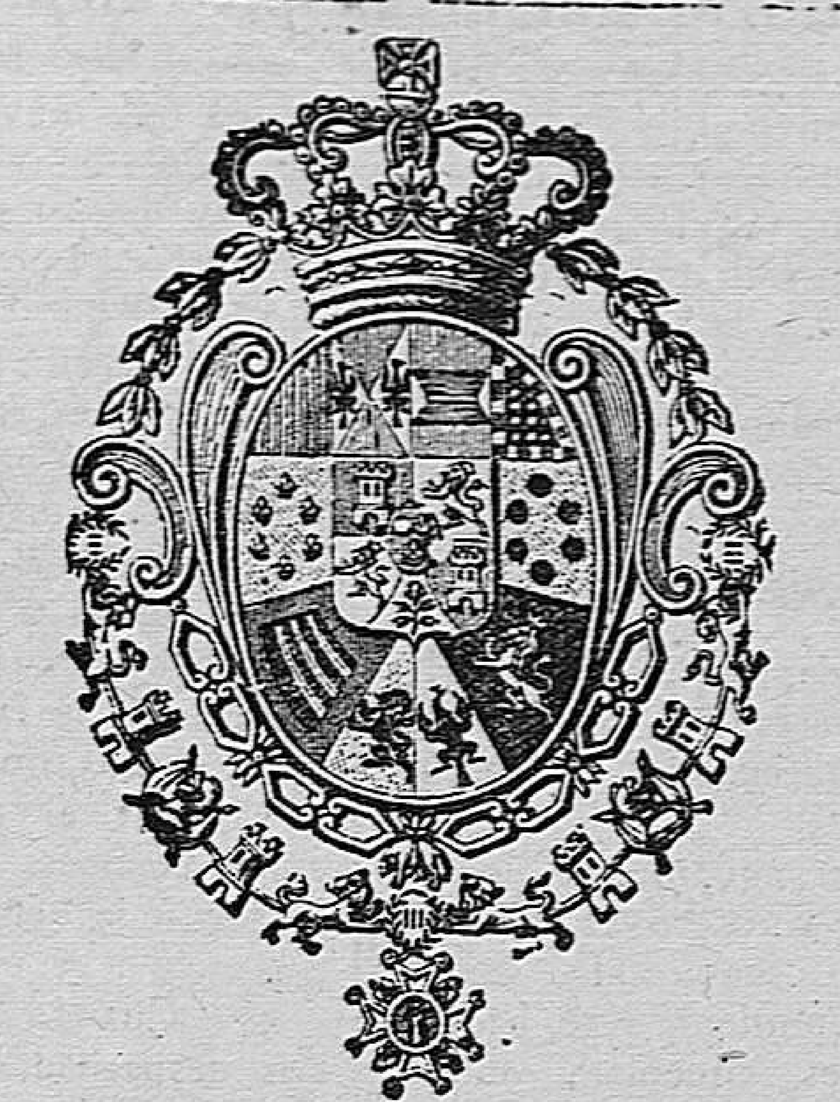
Año económico de 1894-95 | Miércoles 5 de Diciembre | Número 134

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital......	10
Un semestre id. id....	6
Un trimestre id. id...	4
Números sueltos.....	0'25

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cádiz, en comunicacion de 1.º del actual, me participa lo que sigue:

«Excmo. Sr.: He de merecer de V. E. se sirva disponer que, por todos los agentes de su autoridad, se practiquen las mas activas y eficaces diligencias en averiguacion del actual paradero del individuo que se expresa, y caso de ser habido se le constituya en arresto en la carcel del punto donde se verifique y su conduccion por tránsito al penal de Cuatro Torres y á mi disposicion, por donde se le ha seguido causa por el delito de quebrantamiento de condena.»

Lo que se hace público por medio de este *Boletin oficial* á los efectos indicados.

Orense 5 de Diciembre de 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC

Individuo de referencia.

Ramon Ponce Martin, hijo de José y de María Juana, natural de Mardieira, de estado viudo, de oficio aserrador y mayor de sesenta años.

El Alcalde de Pereiro de Aguiar participa á este Gobierno haberse ausentado de la casa paterna el mozo Ramon Penedo Mazaira, vecino de Lamela, correspondiente á dichó Municipio, cuyas señas á continuacion se expresan.

Los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y detencion, poniéndolo á disposicion de dicho Alcalde, caso de ser habido.

Ramon Penedo Mazaira

Edad 20 años.
Estatura regular.
Pelo y ojos castaños.
Color moreno.
Viste chaqueta, chaleco y pantalon de tela oscura, sombrero blanco y calza zapatos.

Orense 5 de Diciembre de 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señora: Pendiente del ilustrado dictámen del Consejo Superior de Instruccion se halla el proyecto de reorganizacion de la enseñanza libre que la Direccion general del ramo ha formulado, y una de cuyas bases es la celebracion de exámenes en el mes de Enero; y en tanto que las múltiples y diarias tareas del Consejo le permiten examinarlo con el detenimiento que tan árduo problema en su totalidad y en sus pormenores reclama, los alumnos de estudios libres han solicitado una vez más del Ministerio de Fomento la continuacion de la arraigada costumbre de ser convocados á exámenes en esta época del curso académico. Y si bien es cierto que no serian sus empeñadas instancias atendibles en rigor, puesto que por la Real orden de 1.º de Diciembre de 1892 y el Real decreto de 4 de Enero último, solo por una vez se accedió á análogas pretensiones, los alumnos invocan ahora la presuncion de que al reglamentarse los estudios libres es probable que sea esta época del año una de las señaladas para la convocatoria á exámenes.

Difícil es romper con esta clase de costumbres sin antes atender con acertadas disposiciones reglamentarias á otros extremos más importantes, seguramente, de esta clase de enseñanza; y con el firme propósito de resolver en su conjunto el problema de los estudios libres; no halla el Ministro que suscribe inconveniente en acceder á aquellas demandas.

Fundado en estas consideraciones tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Noviembre de 1894. —Señora: A L. R. P. de V. M. Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

Teniendo en consideracion las razones expuestas por el Ministro de de Fomento, oído el Consejo de Instruccion pública y de acuerdo con el de Ministros;

En nombre de Mi Augosto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza la celebracion de exàmenes de estudios libres en el próximo mes de Enero, y al efecto, los Jefes de los Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio harán la oportuna convocatoria en la forma acostumbrada.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina—El Ministro de Fomento Joaquín López Puigcerver.

(G. núm. 336.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENANZAS GENERALES
de la
RENTA DE ADUANAS

(Continuacion)

CAPITULO IX

De las averías y del abandono de las mercancías; de las arribadas y de los naufragios.

Seccion primera

DE LAS AVERIAS.

Artículo 271

Avería es el demérito que sufre una mercancía por accidente ocurrido durante la conduccion, desde el momento de su embarque hasta inmediatamente antes de desembarcarse del buque.

Por analogía, se da el mismo nombre al deterioro que sufre una mercancía durante su conduccion por tierra para presentarse en la Aduana.

Artículo 272

Las mercancías que se presenten averiadas al despacho de la Aduana, tendrán opcion á una rebaja de derechos proporcional al deterioro ó demérito sufrido, si se cumplen los requisitos siguiente:

1.º El Capitan expresará á continuacion de su manifiesto, que ha hecho protesta, ó que se propone hacerla cuando baje á tierra, de haber sufrido ó de presumir avería en su cargamento.

2.º La protesta se hará con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio, en el primer puerto á donde arribe el buque; no permitiéndose que abra sus escotillas hasta que terminen las correspondientes diligencias.

3.º Se presentará un testimonio de la protesta, en forma legal, al Administrador de la Aduana, dentro de los seis dias siguientes al de la admision del buque á libre plática.

4.º El consignatario, tomando los datos que estime necesarios sobre el estado del cargamento, pero sin desha-

cer los bultos, presentará, durante las diligencias del despacho y antes del reconocimiento, dos notas expresivas de aquéllos en que sepa ó sospeche que existe avería, cuyas notas se unirán á cada ejemplar de la declaracion.

Si las mercancias se destinasen á depósito ó almacén, la nota deberá presentarse á las veinticuatro horas de haberse verificado el depósito ó almacenaje.

5.º Recibidas la protesta del Capitan y la nota del consignatario en tiempo hábil, el Administrador expresará en ambos documentos que ha admitido la advertencia.

Para que el Capitan de un buque pueda obtener exencion de derechos ó de multas en mercancías á granel, ó en bultos que no resulten á bordo por haber sido necesario arrojarlos al mar, será circunstancia indispensable que consigne en el manifiesto que ha hecho protesta de avería y echazón al mar, ó que se propone hacerla cuando baje á tierra, como se previene en los requisitos primero y segundo de este artículo.

El Administrador de la Aduana cuidará de examinar el Diario de navegacion, en el que el Capitan debe anotar las disposiciones tomadas respecto á la nave y al cargamento, haciendo sacar copia detallada y certificada de todo lo relativo á la echazón de mercancías al mar.

Se considerarán con validez legal, y surtirán efectos de actas notariales, las certificaciones de protesta de avería, extendidas ante los Cónsules extranjeros.

Artículo 273

Admitida la protesta y la declaracion de avería se procederá al despacho en la forma ordinaria; pero al llegar al acto del reconocimiento se avisará al Administrador y al Interventor, que habrán de presenciarlo necesariamente.

Reunidos ambos funcionarios con el Vista, el Auxiliar y el interesado, se procederá á examinar si el demérito de la mercancía ha sido causado por accidente ocurrido durante la navegacion.

Si del examen de la mercancía y de los documentos resultase la conviccion de que aquélla se embarcó ya averiada, se admitirá la protesta, pudiendo el interesado optar entre reexportarla inmediatamente ó satisfacer los derechos por completo.

Si de la inspeccion de la mercancía y del examen de las pruebas presentadas por el Capitan en su protesta resultase justificada la avería á bordo por accidente del viaje, la misma Junta fijará bajo unidad arancelaria el valor de la mercancía en buen estado y el que tenga á consecuencia de la avería sufrida.

Si el interesado se conformase se hará una proporcion, cuyos tres primeros términos serán el valor de la unidad arancelaria de la mercancía en buen estado, el de la misma en el que resulte por la avería y el derecho fijado en el Arancel, determinándose así el cuarto término, que dará el derecho exigible por unidad.

Si de esta proporcion resultase que el derecho exigible no llega á la cuarta parte del establecido para la mercancía en buen estado, se cobrará esta cuarta parte para que el beneficio de la rebaja nunca sea mayor de las tres cuartas partes. Por el contrario, cuando el demérito no alcance al 10 por 100 del valor de la mercancía en buen estado, no se hará rebaja alguna del derecho.

Si el interesado no se conformase con la tasacion de la Junta podrá optar en el acto entre la reexportacion inmediata de las mercancías averiadas ó su valoracion, con arreglo á las últimas tablas oficiales, concluyéndose el despacho como en el caso de existir conformidad.

De todo lo relativo al juicio de avería se extenderá una diligencia, que firmarán el Administrador, el Interventor, el Vista, el Auxiliar y el interesado. Esta diligencia se unirá á la declaracion respectiva.

Al empezar cualquier despacho de avería se dará aviso á la Direccion general.

Artículo 274

Serán reconocidas por las Autoridades de Sanidad las mercancías que á continuacion se expresan, cuando se presenten averiadas:

Aceite de comer, aguardiente, licores, cerveza, sidra y vinos, aves vivas y muertas, azúcar, cacao, café, canela, clavo de especia, pimienta y té, bacalao y pez palo; carnes, chocolate, dulces, huevos y pastas para sopa, conservas alimenticias, embutidos, mostaza y salsas, ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda, granos y legumbres, hortalizas y frutas, manteca, mariscos, pescados, productos farmacéuticos, queso y mieles.

Y todos los análogos según el repertorio del Arancel.

Si dichas Autoridades manifestasen que cualquiera de las expresadas mercías eran inútiles para el consumo ó perjudiciales á la salud, se concederá á los interesados la opcion entre reexportarlos seguidamente ó consentir su destrucción á presencia de los empleados de Sanidad; y si se declarase que pueden destinarse al consumo, se hará la bonificacion que corresponda según el artículo anterior, calculándose el demérito con la mayor escrupulosidad y procurando evitar todo abuso que pudiera intentarse.

Para que las sustancias alimenticias averiadas se aforen con libertad de derechos, será indispensable que se inutilicen por completo, ó se arrojen al mar. El tocino averiado que puede utilizarse en usos industriales, pagará los derechos señalados á la grasa animal.

Las Aduanas habrán de intervenir directamente en todas las operaciones de echazón ó de inutilización total ó parcial; sin cuyo esencial requisito se exigirán á las mercancías averiadas los derechos íntegros que tengan señalados.

Artículo 275

Cuando las mercancías estén aseguradas, la Administracion solo reconocerá las averías admitidas y reconocidas por la correspondiente Compañía de seguros.

Artículo 276

En los casos en que los interesados opten por la reexportacion de las mercancías averiadas, se verificará ésta con las formalidades establecidas para la de las que salen de los depósitos.

Artículo 277

Las averías que ocurran en la importacion por tierra se justificarán del modo que sea dable, y su admision y el despacho de las mercancías se verificará en la forma establecida en esta Seccion.

Seccion segunda

DEL ABANDONO DE MERCANCÍAS

Artículo 278

Abandono de una mercancía es la renuncia de su propiedad, hecha por el consignatario.

El abandono es expreso, cuando el interesado hace la renuncia en escrito dirigido al Administrador de la Aduana.

El abandono es de hecho, cuando consta ó se deduce de actos del interesado que no dejen lugar á duda, tales como:

1.º Cuando el consignatario designado en el manifiesto no se encuentre, ó haya fallecido sin dejar quien le sustituya, ó si renunciada la consignacion, no la quieran admitir el Cónsul de la nacion del cargador ó la Cámara de Comercio, Industria y Navegacion en el caso de que el remitente sea español.

2.º Cuando pasen los plazos concedidos en estas Ordenanzas para el almacenaje ó para el depósito; y dados los avisos oportunos, no se presente el consignatario á despachar la mercancía.

3.º Cuando despues de hecho el despacho de las mercancías en los almacenes de la Aduana y contraídos los derechos, no acuda el consignatario á verificar el pago despues de tres conminaciones, en cada una de las cuales se le señalará el plazo de ocho dias.

4.º Cuando los derechos de mercancías despachadas en el muelle y cuyo levante no haya podido autorizarse por falta de las garantías ó del depósito provisional de que trata la prescripcion 3.ª del art. 102, no hayan sido pagados dentro de los plazos reglamentarios.

5.º En los casos en que habiendo resultado mercancías dolosamente ocultas en los equipajes de los viajeros, no realicen los interesados, dentro del tercer dia despues de declarada firme la resolución de la Aduana, el pago de las cantidades que deban satisfacer por derechos y multas.

6.º Cuando verificado el pago de derechos de las mercancías despachadas en los almacenes de la Aduana, el interesado no las retire de los mismos despues de tercer aviso, transcurrido un mes en cada uno.

7.º En cualquier otro caso no previsto y en el que la voluntad del dueño pueda inferirse tan claramente como en los precedentes.

Si los interesados acudieren dentro de los plazos expresados en este artículo, no habrá lugar á la declaracion de abandono, y se verificarán los despachos en la forma establecida; exigiéndose los derechos de almacenaje y los gastos que pudieran haberse originado.

Artículo 279

La manifestacion explícita de abandono puede hacerse en cualquier tiempo desde el acto de presentar la declaracion, hasta inmediatamente antes de verificarse el pago de los derechos.

El abandono de las mercancías exime á los interesados del pago de los derechos; pero no de las multas y recargos en que haya incurrido si, deducidos los derechos y gastos, no alcanzase el remanente del producto en venta de la mercancía á cubrir el importe de las indicadas penas.

Artículo 280

Pueden abandonarse las mercancías de cualquiera clase, inclusas las estancadas y prohibidas á la importacion, una vez satisfechas las penalidades en que hubieren incurrido, según las disposiciones de estas Ordenanzas. Respecto á los tabacos, si el motivo de la declaracion del abandono fuera el no haberlos despachado en el plazo reglamentario, se tendrá en cuenta que para éste es solo de un mes el término de almacenaje. El tabaco abandonado se entregará á la Administracion de Hacienda, bajo doble inventario, para que aquella oficina le dé el destino que proceda.

Artículo 281

Para que las mercancías se consideren abandonadas habrá de preceder declaracion del Administrador; cumpliéndose además las reglas siguientes:

1.ª Se abrirá un expediente, que principiará con la manifestacion escrita del interesado, ó con la exposicion de los hechos que justifiquen el abandono.

2.ª A continuacion se practicarán el reconocimiento y aforo de las mercancías; y oido el parecer del Interventor, el Administrador resolverá la procedencia ó improcedencia del abandono.

3.ª Esta resolucion se comunicará al interesado si fuere conocido; concediéndole el plazo de cinco dias para que preste su conformidad, ó alegue lo que estime oportuno.

4.ª Si el interesado no fuere conocido la resolucion del Administrador se publicará en lo periódicos oficiales tres dias consecutivos; y durante el plazo de veinte dias á contar desde el primer anuncio, se admitirán las reclamaciones que pudieran hacerse.

5.ª En los casos en que se presente reclamacion en tiempo hábil, se concederá al interesado un plazo de diez dias para exponer lo que á su derecho convenga; y transcurridos que sean, se remitirá el expediente con el escrito del interesado, ó sin él, á la Direccion general, para la resolucion oportuna.

Artículo 282

Declarada definitivamente la procedencia del abandono, el Administrador se incautará de las mercancías, á nombre de la Hacienda, dispondrá que se anoten en un libro especial y procederá á la venta en los términos establecidos en estas Ordenanzas.

Del producto de la venta se deducirá relativamente el importe de los derechos, de las multas, y de los gastos de almacenaje, depósito, ó cualquier otro que hayan originado las mercancías.

Podrán deducirse despues los fletes y demás gastos de carga y descarga ocasionados por la conduccion de la mercancía, y abonarse á los Capitanes ó consignatarios de los buques, previa presentacion de los debidos justificantes.

Hechas estas deduciones, se conservará el resto en la Caja correspondiente á disposicion de los interesados, durante dos años; y transcurrido este plazo, ingresará definitivamente en el Tesoro, en concepto de producto de mercancías abandonadas.

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

COMISION PROVINCIAL

CIRCULAR

Como hayan sido ineficaces las escitaciones dirigidas á los Alcaldes para la solvencia de los atrasos por contingente del repartimiento provincial, y se hallen sin satisfacer por falta de fondos atenciones perentorias de la Diputacion, se publica á continuacion la relacion certificada de los descubiertos en que se hallan los Ayuntamientos por el indicado concepto, en la inteligencia de que cumplido de este modo lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 56 del Real decreto de 12 de Mayo de 1888 sobre el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, los Alcaldes procederán con arreglo á lo prescrito en los párrafos siguientes del citado artículo, con apercibimiento de que transcurridos tres dias sin que se verifique el pago, se expedirán apremios contra los morosos.

Orense 2 de Diciembre de 1894. —El Vicepresidente, Constantino Alvarez.—El Secretario, Claudio Fernandez.

Don Augusto Rodriguez Caula, Contador interino de fondos provinciales.

Certifico: que las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de la provincia por arbitrios provinciales de varios años, son los que á continuacion se expresan:

AYUNTAMIENTOS	Por el primer trimestre de 1894-95	Por el año de 1893-94	Por ejercicios cerrados
Acevedo	793'67	»	»
Allariz	4.015'18	»	»
Amoeiro	»	»	»
Arnoya	»	»	»
Avion	1 977'80	1.265'24	199 53
Baltar	498'19	»	»
Bande	2 406'67	4 360 99	»
Baños de Molgas	1.538 85	»	»
Barbadanes	»	»	»
Barco	1.400 07	5 425 62	4 538 83
Beade	»	»	»
Beariz	536 92	»	»
Blancos	896'75	203'80	»
Boborás	»	»	»
Bola	1 612 33	»	»
Bollo	»	»	»
Calvos de Randín	»	»	»
Canedo	517'18	»	»
Carballeda de Avia	1.002'43	»	»
Carballeda de Valdeorras	»	»	»
Carballino	2 982'91	»	»
Cartelle	»	»	»
Castrelo de Miño	»	»	»
Castrelo del Valle	978 95	1.868'83	»
Castro Caldelas	»	»	»
Cea	126 25	»	»
Celanova	370	»	»
Cenlle	»	»	»
Coles	1 445'26	»	»
Cortegada	1.110'71	3.639 72	1 310'04
Cualedro	28'23	»	»
Chandreja	»	1.743'51	3.441'12
Entrimo	698'80	»	»
Egos	51'22	»	»
Freás de Eiras	692'86	»	»
Ginzo	2.154'15	»	»
Gomesende	1,328 03	5 100	10.673'40
Gudiña	»	»	»
Irijo	»	»	»
Junquera de Ambia	»	»	»
Junquera de Espadañedo	279'12	»	»
Laroco	»	»	»
Laza	748'34	»	»
Leiro	28 15	»	»
Lovera	978 73	3.932'50	»
Lovios	»	»	»
Maceda	1.851'27	1 185 99	»
Manzaneda	974 52	3.901'85	816 70
Maside	1.231'73	»	»
Melon	1.155'40	3.993 60	»
Merca	50	»	»
Mezquita	1.009'40	2 013 81	»
Montederramo	»	»	»
Monterrey	1.505 24	5 075'02	»
Moreiras	828'67	333'73	»
Muiños	1.548'32	4.344'72	1.428'69
Nogueira de Ramuin	1 223'08	»	»
Oimbra	808'26	1 634 06	»
Orense	1.258'05	»	»
Paderne	382'85	»	»
Padrenda	415'27	»	»
Parada del Sil	»	»	»
Pereiro de Aguiar	500	»	»
Peroja	»	2'32	»
Petin	»	»	4.974'34
Piñor	97'64	»	»
Porquera	561'50	»	»
Puebla de Trives	»	»	»
Puentedeva	99'57	»	»
Pungin	1.041'53	352'15	»
Quintela de Leirado	633 93	»	»
Rairiz de Veiga	1.506'03	4 038 05	»
Rio San Juan	»	»	»
Riós	1.337'75	3.136'77	»
Ribadavia	1.846 08	5.385'74	5.826 97
Rua	641'33	2.502'71	2.424'72
Rubiana	1 154'33	1.510 40	»
San Amaro	»	»	»
Sandianes	1.049'36	561'53	»
Sarreaus	1.045'45	»	»
San Ciprian de Viñas	798'49	3 183 30	825'48
Taboadela	779 08	2.117'44	»
Teijeira	»	»	»
Toén	984'48	3.410'02	1.199 45

AYUNTAMIENTOS	Por el primer trimestre de 1894 95	Por el año de 1893 95	Por ejercicios cerrados
Trasmiras	899 58	»	»
La Vega	»	»	»
Verea	1.464'33	4.380'41	»
Verin	1.794 68	»	»
Viana	2.674'81	10.725'40	11.061'57
Villamartin	29'79	»	»
Villamarin	575 09	»	»
Villameá	1.115 06	»	»
Villanueva de los Infantes	»	»	»
Villar de Barrio	»	»	»
Villar de Santos	»	»	»
Villardevós	1.077'26	3.165'60	5.902'89
Villariño de Conso	»	»	»

Orense 28 de Noviembre de 1894.—El Contador, Augusto R. Caula.

ZONA DE RECLUTAMIENTO
DE ORENSE NÚM. 3

Reemplazo de 1894

Artículo 1.º El dia 8 de los corrientes y hora de la salida del sol dará principio el ingreso en Caja por medio de relaciones que presentarán los Comisionados de los Ayuntamientos pertenecientes á esta Zona, quienes son los llamados á zanjar las dudas que se ofrezcan en la confronta de las relaciones con la original de la Comision provincial, cuyo acto tendrá lugar en el local que ocupan estas oficinas.

A la misma hora y en el salon de sesiones de la planta baja del Palacio provincial tendrá lugar el embolamiento de los números y nombres de los mozos sorteables en la forma que la ley de Reclutamiento determina.

Art. 2.º Al siguiente dia 9 y hora de siete y cuarto de su mañana se dará principio públicamente al sorteo en dicho local.

Orense 4 de Diciembre de 1894.—El Teniente Coronel Jefe accidental, Juan Docampo.

AYUNTAMIENTOS

CARTELLE

Ho habiendo sido posible que el Registro fiscal estuviese al público durante el plazo prefijado en el anuncio inserto en el *Boletin* número 95 por no haberse ultimado á tiempo los trabajos del índice que debe acompañarse á dicho documento; de nuevo se hace saber á los vecinos de esta localidades y forasteros que en ella tengan fincas urbanas que aquel documento queda de manifiesto en esta casa consistorial durante el término de quince dias hábiles á partir del siguiente al de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* desde las once á las tres de la tarde.

Durante el expresado plazo podrá el público enterarse del Registro y su índice haciendo las reclamaciones que estime justas por medio de instancia acompañada de los necesarios documentos de justificacion en la forma que dispone el art. 19 del Real decreto de 24 de Enero último, espirado el repetido término, ninguna reclamacion será admitida.

Cartelle Diciembre 1.º de 1894.—El Alcalde Presidente, Casto Castiñeiras.

LA VEGA

Relacion de los gastos ocasionados por los conceptos que se dirán:

Por pagos de terrenos expropiados para el campo de la feria

	Pesetas
A Nicanor Dieguez	150
A Isidro Lameiro	20
A Julian Yañez	7
A Tomasa Gonzalez	5
Al Notario D Nicasio Vega, por otorgamiento de escritura, copia y papel para las mismas	40
Al Perito D. Tomás García, por honorarios de medicion y tasacion de los prédios expropiados	9
Total	231

Por materiales y jornales ocasionados en la semana última, para construccion de la fuente de este pueblo

	Pesetas
Por acero, pólvora, mecha y cal hidráulica, compradas á D. Ramon Lopez	75 75
Por seis jornales á precio de tres pesetas uno á Tomás Múrias.	18
Por seis idem á Meliton Múrias	18
Por seis jornales á precio de tres pesetas uno á Angel Múrias	18
Por tres idem á Perfecto Beneitez, á dos pesetas	6
Por seis idem á Juan Carracedo, á dos idem	12
Por seis idem á Andrés Carracedo á dos idem	12
Total	84

La Vega Noviembre 26 de 1894 —El Alcalde, Constantino Escuredo.

JUNQUERA DE ESPADAÑEDO

Acordado por este Ayuntamiento que se proviste en propiedad el cargo de Secretario del mismo, se anuncia al público para que los aspirantes al mismo presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Corporacion en el término de 30 dias contados desde que tenga efecto la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Junquera de Espadañedo Diciembre 3 de 1894.=El Alcalde, José A Gonzalez.

MERCA

Debiendo procederse á la rectificacion del padron de vecinos de este municipio en el próximo mes de Diciembre, se hace saber á los vecinos que hayan sufrido alteracion en sus familias, bien sea por defuncion, nacimiento ú otra

causa, á los que por cualquier motivo no se hallen empadronados, y á los Alcaldes de barrio respecto de aquellos, que hallándose ausentes, carecen de persona que los represente, el deber en que están de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes hojas declaratorias, durante la primera quincena de dicho mes, bajo su responsabilidad y perjuicios á que hubiere lugar.

Merca Noviembre 28 de 1894=Manuel Rodriguez Rapela.

CELANOVA

D. Lino Velo Castiñeiras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Celanova.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley municipal, desde el dia 1.º del actual, se dió principio al empadronamiento general de todos los habitantes de este municipio.

Dicho padron, ha de comprender todas las personas de ambos sexos que tengan su residencia en la poblacion y demás pueblos pertenecientes á este término municipal. Siendo dicho empadronamiento, un documento, solemne, público y fehaciente se recomienda, la mas rigurosa escrupolosidad al llenar, por los cabezas de familia, las casillas que contienen las hojas que se entregan á domicilio por los agentes municipales, los cuales ademas, de las advertencias que contienen tales hojas, darán todas las explicaciones que se les pidan.

Todos los vecinos que por no saber leer y escribir, ó por cualquiera otra circunstancia, no puedan cubrir, con la debida precision. las tan repetidas hojas, pueden pasar á las oficinas de la Secretaría de este Ayuntamiento, donde les serán cubiertas, sin ninguna retribucion.

Pasados que sean cinco dias despues de la entrega de las hojas, concurrirán nuevamente los agentes de mi autoridad á recogerlas á domicilio, tomando nota de las faltas que observen para acordar lo que proceda.

Del celo é ilustracion de todo el vecindario de este municipio, espero será cumplido cuanto se ordena en el presente.

Celanova Diciembre 2 de 1894=Lino Velo.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Javier Costa Moure, Juez de primera instancia del partido de Ginzo de Limia.

Hago público: que para hacer pago de costas importantes trescientas treinta y una pesetas ochenta céntimos en que fué condenado José Colmenero Laza de la Hermida en causa por lesiones, le fueron embargadas, tasaron y sacan á subasta por término de veinte días y sin sujecion á tipo las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª Outeiriño, labradío centenal de cinco áreas ochenta y una centiáreas; linda Norte Manuel Colmenero, Sur don Domingo Romero, Este Bernardino Fernandez y Oeste herederos de Francisco Parada: valor cuatro pesetas	4
2.ª Espiñeiro, centenal de diecisiete áreas; linda Norte Manuel Colmenero, Sur Pedro Cid, Este herederos de Ramon Parada y Oeste camino: valor seis pesetas	6
3.ª Aren, otro y tojal de diez áreas treinta y cuatro centiáreas; linda Norte herederos de doña Benita Sotelo, Sur camino, Este Luis Vazquez y Oeste Tomás Perez: valor cuatro pesetas	4
4.ª Queimadas, poula de ocho áreas sesenta y cinco centiáreas; linda Norte Francisco Colmenero, Sur don Domingo Romero, Este Pedro Cid y Oeste José Fernandez: valor dos pesetas.	2
5.ª Touzas, monte de noventa y siete áreas trece centiáreas; linda Norte herederos de José Rodriguez, Sur Benito Fernandez, Este y Oeste camino: valor siete pesetas	7
6.ª Ladeira, centenal de trece áreas ocho centiáreas; linda Norte Benito Cid, Sur Torcuato Colmenero, Este don Domingo Romero y Oeste Ramon Parada: valor tres pesetas	3
7.ª Fonte ó Outeiro da Breña, tojal de tres áreas veintidos centiáreas; linda Norte don Marcial Gonzalez, Sur Bernardino Colmenero, Este Ramon Parada y Oeste Maria Angela Fernandez: valor dos pesetas	2
8.ª Gandariña, otra poula de una área veintiocho centiáreas; linda Este camino, Norte, Sur y Oeste herederos de don Vicente Diaz Teijero: valor dos pesetas	2
Total	30

Cuyas fincas radican en término de la Hermida, Ayuntamiento de Trasmiras y se hallan gravadas con el censo anual de una peseta treinta y un céntimos al directo dominio del Conde de Monterrey.

Si alguna persona se interesa en su adquisicion, concurra á esta Sala de Audiencia á las once de la mañana del dia veintisiete del corriente, que se rematarán al más ventajoso licitador, conforme á derecho, haciendo presente que de las indicadas fincas no fué presentado título de propiedad.

Ginzo de Limia tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Javier Costa.—De orden de su señoría, Camilo Carballo.

Don José Hermosilla de Latorre, Juez de instruccion de Orense.

Hago saber: que en sumario de causa criminal que instruyo contra Antonio Castro Alvarez, vecino de esta ciudad, por hurto de dos piezas de lona, acordé citar por edictos á José Pajaro Incógnito, casado, sastre, de 51 años de edad y vecino de esta capital, á fin de que dentro del término de diez dias á contar desde el siguiente al de la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, calle de Alba, núm. 21, para la práctica de un careo dispuesto entre él y el Antonio Castro, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Orense á 24 de Noviembre de 1894.=José Hermosilla.=El actuario, Pedro Cardero.

Don José Hermosilla de Latorre, Juez de instruccion del partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Domingo Pedro Rodriguez, hermano de Juan Pedro Rodriguez, natural de Santo André, cuyo paradero se ignora, en el vecino reino de Portugal, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin oficial* de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar indagatoria en causa que se le instruye sobre defraudacion á la Hacienda, pues de no hacerlo se le declarará rebelde y seguirá el procedimiento su curso.

Dado en Orense á 3 de Diciembre de 1894.=José Hermosilla.=De orden de su señoría, Valentin de Novoa.

Don José Hermosilla de Latorre, Juez de instruccion del partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Alvarez, que dijo ser natural y vecino de Morgade, comarca de Montealegre, en el vecino reino de Portugal, soltero, jornalero, de 28 años de edad, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que dentro de término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin oficial* de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado para prestar declaracion indagatoria en causa que se le instruye sobre defraudacion á la Hacienda, pues de no hacerlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á 4 de Diciembre de 1894.=José Hermosilla.=De orden de su señoría, Valentin de Novoa.

Don Gumersindo Santaluces Fernandez, Escribano del Juzgado de instruccion de Bande.

Certifico: Que por el Sr. Juez del mismo en sumario que se instruye en averiguacion del delito de falsedad, acordó hoy se cite en forma á Cándido Dorado, vecino de Outeiro de Sanguñedo, en el municipio de Verea, y actualmente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez dias, contados desde el siguiente al de la insercion de esta cédula en el *Boletin oficial*, comparezca en la audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo, número dos, para prestar declaracion como testigo en dicho sumario; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y para su insercion en el *Boletin oficial*, expido la presente que firmo en Bande á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El actuario, Gumersindo Santaluces.

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR